

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**



**CIRCUITO JUDICIAL DE CHARALÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROMORO**

Coromoro (S), dieciocho (18) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO

Al despacho para resolver acerca del recurso de reposición, interpuesto contra el auto mediante el cual se inadmitió la demanda reivindicatoria de la referencia.

II. DECISIÓN OBJETO DE IMPUGNACIÓN

Mediante auto del 10 de mayo de 2021, notificado el 11 de mayo de 2021, este despacho decidió inadmitir la demanda por no acreditarse el requisito prejudicial de la conciliación establecido en el artículo 35 de la Ley 640 de 2001, por lo cual se concedió el término de cinco (05) días para subsanar la falencia advertida, so pena de rechazo.

III. EL RECURSO

Argumenta la parte demandante no comparte la decisión del despacho pues considera que contrario a lo expuesto por este estrado judicial, en su sentir, al haber solicitado la inscripción de la demanda, y con base en lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 590 del Código General del Proceso, con ello queda excluido el presente litigio del requisito de procedibilidad de que trata la Ley 640 de 2001, razón por la cual solicita reponer el auto recurrido y proceder a admitir la demanda de la referencia.

IV. CONSIDERACIONES

De entrada es preciso ponerle de presente al demandante que el artículo 90 inciso 3 del C.G.P., establece que, contra el auto que inadmite de la demanda no proceden recursos.

Así las cosas, y al encontrar que en el presente asunto no es admisible el reparo deprecado, lo que en derecho procede es rechazar de plano el recurso de reposición interpuesto dentro del término de ejecutoria del auto de fecha 10 de mayo de 2021, por improcedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Coromoro (S) sin necesidad de más consideraciones,

CLASE DE PROCESO: Reivindicatorio
RADICADO: 682174089001-2021-00014-00
DEMANDANTE: Blanca Nieves Jaimes Meza
DEMANDADA: María Del Carmen Pico

V. RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente el recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha 10 de mayo de 2021, a través del cual este despacho inadmitió la demanda reivindicatoria de la referencia.

SEGUNDO: Una vez en firme la presente decisión, pase el expediente al despacho, para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Se publica en estado 17 del 20 de mayo de 2021)

Firmado Por:

**ELKIN HORACIO GEREDA ANTOLINEZ
JUEZ**

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE COROMORO-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9eda559e66930eb00c1f8c36651818062746fd251a144aaa408a20495e7eda9

Documento generado en 18/05/2021 10:10:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**